



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363189001-2015-00318-00

AUTO DE SUSTANCIACION No.018

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el expediente digitalizado correspondiente al proceso Ejecutivo Mixto, radicada bajo el No. 13-836-31-89-001-2015-00318-00, informándole que el apoderado judicial del demandante, a través del correo institucional de esta casa judicial, radicó solicitud de corrección del auto fechado 17 de junio de 2021. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.
Turbaco, 24 de enero de 2022.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).-

**AUTO ORDENA CORREGIR PROVIDENCIA
REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO
DTE: NESTOR EMILIO GIRALDO RESTREPO
DDO: GRUPO PARK CARIBE CONSTRUCTORA S.A.S.
RAD.: 13836318900120150031800**

De la lectura del memorial que da cuenta el informe secretarial que antecede, se desprende la solicitud de corrección del auto fechado 17 de junio de 2021, en el sentido que el inmueble cuya entrega se solicita es el identificado como Lote 15 de la Manzana 7 con Matrícula inmobiliaria: 060-260793 y Referencia Catastral: 00-02-0002-0547-000, Urbanización Terrazas de Cucumán, en el Municipio de Turbaco, y no el Lote 7 de la Manzana 15 con FMI 060-260794 como erróneamente quedó plasmado en dicho auto.

El artículo 286 del C.G.P., dispone:

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Atendiendo lo normado en el precitado artículo, la judicatura encuentra procedente la solicitud de corrección de auto que nos ocupa, y en consecuencia de ello se ordenará librar nuevo despacho comisorio al señor Alcalde Municipal de Turbaco Bolívar para los fines contenidos en el auto adiado 17 de junio de 2021, por lo que se, **RESUELVE:**

PRIMERO: CORREGIR el numeral segundo del auto fechado 17 de junio de 2021, el cual quedará así: **SEGUNDO:** ORDÉNESE la entrega del bien rematado dentro del proceso de la referencia, correspondiente al inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-260793 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, ubicado en la Urbanización Terraza de Cucuman Manzana 7, lote 15 del municipio de Turbaco, Bolívar, al señor NÉSTOR EMILIO GIRALDO RESTREPO identificado con la C.C. # 70.382.564, por habersele adjudicado el citado inmueble en diligencia de remate practicada en fecha 22 de febrero de 2018, ante el Señor Notario Único del Circulo de Turbaco.

SEGUNDO: Por secretará, líbrese nuevo despacho comisorio al señor Alcalde Municipal de Turbaco Bolívar para los fines contenidos en el numeral primero del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363189001-2015-00318-00

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c461c636556005dd71e67902d3266b0cc86d85e757067cde20db96be1c4b8e3

Documento generado en 24/01/2022 02:22:02 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**